



## ESTATUTOS

### CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

#### Art. 1º.-

Con la denominación de **COMPARSA NEGRES BETÀNIC'S** se constituye una **ASOCIACIÓN**, sin ánimo de lucro, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de Diciembre de 1978.

#### Art. 2º.-

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

#### Art. 3º.-

La Asociación establece su domicilio social en Novelda, calle Poeta Luis Pérez Beltrá, s/n.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito local.

#### Art. 4º.-

La existencia de esta asociación tiene como **FINES**:

- 1.- Fomentar el desarrollo de la Fiesta de Moros y Cristianos.
- 2.- Realizar actividades de carácter festivo, cultural, deportivo, lúdico y benéfico en las que participen sus socios.
- 3.- Promover, fomentar y mantener, en su caso, relaciones con otras comparsas o asociaciones de carácter análogo.
- 4.- Cooperar en el desarrollo de la Fiesta de Moros y Cristianos.
- 5.- Contribuir a la proyección social de la Fiesta de Moros y Cristianos.



- 6.- Representar a sus asociados, en todo lo referente a la Fiesta de Moros y Cristianos.
- 7.- Todas aquellos que, en cada caso, se consideren oportunos en relación con los anteriores.

Art. 5º.-

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes ACTIVIDADES:

- 1.- Organizar desfiles y actos (entraetas, procesión...) en colaboración con la Junta Central de Moros y Cristianos en Novelda.
- 2.- Organizar cuantos festejos sean necesarios para reunir y fomentar el compañerismo entre los socios, ya sea en el local social o en el lugar que estimen oportuno los órganos gestores de esta Asociación.
- 3.- Organizar actividades deportivas entre los mismos socios que puedan contribuir al desarrollo de las relaciones cívico-deportivas.
- 4.- Cumplir con los programas relacionados con las fiestas, así como idear y participar en actos conectados con las celebraciones patronales.
- 5.- Editar y difundir publicaciones que guarden relación con sus objetivos.
- 6.- Administrar sus recursos.
- 7.- Contratar la ejecución de obras y prestación de servicios a terceros.

**CAPITULO II. LOS ASOCIADOS**

Art. 6º.-

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.



- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Art. 7º.-

Los DERECHOS que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda esta información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo estar motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que se estime que son contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A proponer por escrito, a los órganos de gobierno, quejas y sugerencias respecto de la Compañía y sus actividades.
- f) A disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantos otros le sean concedidos a aquellos por entidades públicas o privadas.



- g) A disfrutar de todos los derechos que como miembro de la Comparsa NEGRES BETÀNIC'S le corresponda, a tenor de las normas dadas por los órganos competentes.

Art. 8º .-

Los DEBERES de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.  
b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.  
c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.  
d) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Art. 9º .-

Son causa de BAJA en la Asociación:

- a) La renuncia voluntaria del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.  
b) El incumplimiento de sus obligaciones económicas.  
c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.  
d) Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación, mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria.

Art. 10º .-

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:



- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

### CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

#### Art. 11º.-

La ASAMBLEA GENERAL es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### Art. 12º.-

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en Septiembre u Octubre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 % de la totalidad, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

#### Art. 13º.-

Las CONVOCATORIAS de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como



mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14º.-

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Es COMPETENCIA de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.
- h) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Disolución de la Asociación.



- k) Modificación de estatutos.
- l) Disposición y enajenación de bienes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

#### CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

##### Art. 15º.-

La JUNTA DIRECTIVA es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por el presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y los vocales que se necesiten.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente (si lo hubiera), Secretario, Tesorero y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

También se podrá presentar una candidatura única con los cargos ya designados.

Los cargos de presidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes.

Los miembros de la Junta Directiva no percibirán remuneración alguna por su labor.



Art. 16º.-

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un período de 2 años, y podrán ser reelegidos.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante nombrado por el presidente.

Art. 17º.-

La JUNTA DIRECTIVA posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley. Cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la citada Asamblea establezca.
- b) Adoptar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, así como para el ejercicio de toda clase de acciones legales interponiendo los recursos pertinentes.
- c) Llevar la relación actualizada de todos los asociados y resolver sobre la admisión de nuevos miembros.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar el cumplimiento de los acuerdos que allí se adopten. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro



- ESTATUTOS -

COMPARSA NEGRES BETÀNIC'S  
C/ Poeta Luis Pérez Beltrá, s/n  
03660 NOVELDA



- de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
  - g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
  - h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
  - i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
  - j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
  - k) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º.-

La JUNTA DIRECTIVA, convocada previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

Quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

La JUNTA DIRECTIVA tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación o rectificación.



Art. 19º.-

El PRESIDENTE de la Asociación también será presidente del órgano de representación.

Las funciones propias del Presidente son:

- a) Dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) Presidencia y dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta.

Art. 20º.-

El TESORERO tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. La disposición de fondos se determinará en el Art. 25.

Art. 21º.-

El SECRETARIO debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.



## CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

### Art. 22º.-

El patrimonio de esta Asociación consta de una finca rústica (local social) adquirida mediante escritura de compraventa otorgada por D. Rafael Navarro Castelló ante el Notario D. Antonio J. Florit de Carranza el 20 de Agosto de 1997, con nº de protocolo 1016. Está inscrita como finca nº 23026 al tomo 1468, libro 550, folio 31 del Registro de la Propiedad de Novelda.

El PRESUPUESTO ANUAL será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, herencias y/o legados que pudieran recibir de los asociados o terceras personas.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.
- e) De cualquier otro recurso lícito.

### Art. 23º.-

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### Art. 24º.-

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.



La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará al finalizar el AÑO FESTERO, (Agosto).

Art. 25º.-

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente y del tesorero.

Para poder disponer de fondos, también deberán figurar las dos firmas, la del presidente y la del tesorero.

## CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 26º.-

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el acuerdo unánime de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 27º.-

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.



- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido o patrimonial lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto se dejará en depósito al cuidado de la Asociación de Moros y Cristianos Sta. M<sup>a</sup> Magdalena de Novelda por si alguno de los antiguos socios decidiese reactivar la asociación.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

## CAPÍTULO VII. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

### Art. - 28º.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones siguiendo los trámites establecidos en la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

- ESTATUTOS -

COMPARSA NEGRES BETÀNIC'S  
C/ Poeta Luis Pérez Beltrá, s/n  
03660 NOVELDA



No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

## DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

Novelda, a 3 de abril de 2004

## CERTIFICACIÓN:

Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 16 de Octubre de 1996 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de abril de 2004 con el fin de adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En Novelda, a 3 de abril de 2004

VºBº Presidente

Secretaria

Dña. Esther de Juan Picó

Dña. Mª Asunción Guillén Navarro

